

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde de todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas..... 2  
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 24  
BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 48  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Habiéndose elevado á este Ministerio varias consultas por los Jefes de la Administración económica de algunas provincias sobre la inteligencia que debe darse á lo mandado en el párrafo tercero del art. 171 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, por el que se prohíbe promover expedientes de denuncias y atrasos por todos los ramos de la Administración durante el período electoral, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que como resolución á dichas consultas, y para que sirva de norma á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, se recuerde el exacto cumplimiento de lo que sobre el particular se dispuso en la orden circular del mismo, de 18 de Enero de 1871.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1876.

BARZANALLANA.

Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

#### CIRCULAR QUE SE CITA EN LA ANTERIOR REAL ORDEN.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mención el párrafo tercero del art. 171, según el cual cometen delito de amañada ó coacción indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la elección.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposición, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la elección por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extensión de la misma, no sea que una torcida interpretación cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En su consecuencia tendrá V. S. presente:

1.º Que la prohibición contenida en el artículo antes citado sólo se refiere al período que se extiende desde el día en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicación de los decretos ó acuerdos en que se fundan las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último día de la votación, por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto, cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio, es aplicable terminada la época de la votación.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algún distrito por anularse las actas, la disposición ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la elección parcial tenga efecto.

Y 3.º Que el espíritu de la citada disposición es evitar que

se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante ramiación que requiere la marcha administrativa.

Así la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la ley; la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coacción de ningún género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atención en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emisión del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—MORET.—Sr. Jefe económico de la provincia de....

#### RECTIFICACION.

A consecuencia de haberse padecido alguna equivocación en la nota inserta en la GACETA de 13 de Octubre último, relativa á los valores sustraídos á D. Rafael Ferrer, vecino de Valencia, ha recurrido á este Ministerio el Jefe de primera instancia del distrito de San Vicente de dicha ciudad para que se rectifique con arreglo á la relación detallada que de dichos documentos acompañó con este fin á su escrito de 7 del actual, y es como sigue:

Tres títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior, serie D, números 16.991, 25.207 y 25.208, con sus cupones correspondientes desde el de 1.º de Enero de 1875 inclusive, que iban unidos á los títulos robados.

Tres bonos del Tesoro, primera emisión, números 511.174, 511.175 y 511.176, con sus cupones desde el del segundo semestre de 1876.

Cuatro obligaciones provinciales del puerto de Valencia, emisión décima, números 3.809, 3.811, 3.811 y 4.006, con sus cupones no vencidos.

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas. Tres títulos de la primera serie, números 4.161, 4.162 y 4.752.

Cinco id. de la segunda id., números 24.325, 24.326, 24.327, 24.416 y 24.417.

Un residuo, núm. 27.145.

Deuda sin interés procedente al personal. Dos títulos de la serie A, números 206.329 y 209.156.

Un título de la serie B, número 45.484.

Tres residuos, números 95.660, 113.291 y 113.546.

Las facturas de cupones robdas están exactamente expresadas en la Real orden de 16 de Octubre publicada.

Y á virtud de la solicitud aducida por el expresado señor Jefe, se publica la preinserta relación rectificada para los efectos correspondientes.

Madrid 27 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, Fernando Cos-Gayon.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 1.º de Julio último lo siguiente

«Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia se acompaña, deducida en 13 de Enero de 1875 ante el Tribunal Supremo por el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Jerónimo Gonzalez Sanchez, D. Joaquin Ruiloba y otros, individuos que fueron de los Ayuntamientos de Alfoz de Breto en los años de 1864 á 1870, representados en la actualidad por el Dr. D. Benito Gutierrez, sobre revocación de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República; expedida por ese Ministerio en 24 de Julio de 1874, la cual determina acerca de una cuestión relativa á responsabilidad en el reintegro á los fondos del Municipio mencionado de 9.000 rs. recibidos por su Alcalde D. Manuel Gutierrez.

De sus antecedentes resulta:

Que en 8 de Febrero de 1870 D. Francisco Diaz Lavandero, Depositario de los fondos municipales del pueblo de Alfoz de Loreda, provincia de Santander, entregó á Don Manuel Gutierrez, Alcalde del mismo, la cantidad de 9.000

reales para el pago del impuesto personal correspondiente al referido pueblo.

Instruido el oportuno expediente para la rendición y censura de las cuentas correspondientes á los años de 1864 á 1870, fué reparada aquella partida, y condenado dicho Alcalde al pago de su importe si no justificaba su inversión.

Con este motivo acudió D. Manuel Gutierrez á la Comisión provincial manifestando que los 9.000 rs. de que se trata en 9 de Febrero de 1870 los habia entregado á Don Nicolás Obregon, apoderado del Ayuntamiento en Santander, según se acredita por el recibo de dicho Obregon, que exhibió al Ayuntamiento.

La Comisión provincial, despues de oír á la corporación municipal interesada, en 4 de Agosto de 1871 acordó que D. Manuel Gutierrez dentro del término de 15 dias acreditase por medio de la oportuna carta de pago haber entregado en la Tesorería los 9.000 rs. en cuestión, y que de no hacerlo se procediese por la via de apremio contra él.

Habiendo fallecido D. Manuel Gutierrez, acudió su viuda Doña Josefa Gonzalez á dicha corporación en solicitud de que se declarase que eran responsables al reintegro de los 9.000 rs. todos los individuos que formaron parte de los Ayuntamientos que mantuvieron como apoderado á D. Nicolás Obregon por no haberle exigido la fianza correspondiente; y aquella Comisión en 2 de Febrero de 1872 confirmó su anterior acuerdo, mandando que el Ayuntamiento procediese contra los herederos de D. Manuel Gutierrez para hacer efectiva aquella cantidad.

Contra la anterior resolución interpuso la interesada recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, el cual por orden de 24 de Julio de 1874, dictada de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, anuló el acuerdo apelado de la Comisión provincial, y declaró que los Ayuntamientos son responsables civilmente al Municipio en caso de insolvencia de los Depositarios y agentes nombrados por los mismos sin las convenientes fianzas de los saldos que puedan resultar á favor de los fondos comunes.»

En 13 de Enero de 1875 el Procurador D. Angel Calvo, en representación de D. Jerónimo Gonzalez Sanchez, Don Joaquin Ruiloba Gomez y otros, individuos que fueron de los Ayuntamientos de Alfoz de Loreda en los años de 1864 á 1870, interpuso ante el Tribunal Supremo demanda contencioso-administrativa pidiendo la revocación de la anterior resolución ministerial, comunicada á los recurrentes en los dias 19, 20 y siguientes del mes de Noviembre de 1874, según aparece de una certificación del Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, unida á la demanda.

Remitida la demanda á este Consejo en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto de 20 de Enero de 1875, y recibidos los antecedentes reclamados al Ministerio de la Gobernación, se pasó todo al Fiscal de S. M., el cual en su escrito de fecha 16 de Mayo último pide que se consulte improcedencia de la via contenciosa é inadmisión de la presente demanda, fundándose en que las cuestiones que, como la presente, versan sobre cuentas, alcances y responsabilidades en el manejo de fondos comunes, no se hallan sometidas dentro de nuestra organización administrativa á la decisión de esta Sala, si bien reconoce como indudable que la materia es administrativa, y que la demanda se entabla contra una resolución final de la Administración, interpuesta en tiempo hábil.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, con arreglo al cual las resoluciones de los Ministros que recaen en los negocios en que median recíprocas obligaciones entre la Administración y los particulares causan estado, y procede contra ellas el recurso contencioso, el cual deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis me-

ses, contados desde el día en que se haya notificado á los interesados la providencia administrativa que lastime sus derechos:

Visto el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que dice: «El que se sintiere agraviado por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales, que cause estado, podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado.»

Vista la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, en su artículo 144, vigente cuando acaecieron los hechos á que este pleito se refiere, el cual determina á quién corresponde la responsabilidad del manejo de los fondos del Municipio en el caso de insolvencia de los Depositarios y agentes de los Ayuntamientos:

Vista la ley municipal, hoy en vigor, en su art. 168, que establece el recurso contencioso contra las resoluciones que dicte el Gobierno respecto de los acuerdos de las Comisiones provinciales:

Considerando que, según lo prevenido en las citadas disposiciones, para que proceda el recurso contencioso-administrativo es indispensable que la orden impugnada haya resuelto definitivamente una cuestión de carácter administrativo; que se alegue un derecho particular vulnerado, y que la demanda se haya deducido dentro del plazo legal:

Considerando que en el caso presente se trata de la interpretación y aplicación de una ley administrativa para determinar las personas responsables en el manejo de fondos comunales en un pueblo de poca importancia, por lo cual es indudable que por razón de la materia existe competencia en los Tribunales administrativos para conocer de la demanda deducida á nombre de los individuos que fueron del Ayuntamiento de Alfoz de Loreda en los años de 1864 á 1870:

Considerando que la demanda ha sido interpuesta en tiempo hábil, y se dirige á pedir la revocación de una orden ministerial que ha causado estado en la vía gubernativa, y por la que han podido ser vulnerados los derechos de los recurrentes, fundados en el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868 que invocan:

Considerando que la cuestión suscitada, aunque lo ha sido con ocasión de unas cuentas municipales, no versa realmente sobre ella, sino sobre el alcance de las obligaciones y responsabilidades de varios Concejales en un caso concreto, previsto en la ley municipal, y en el que contienen aquellos, aspirando por circunstancias especiales á declinar en el Alcalde toda su responsabilidad administrativa;

Y considerando, por último, que la reclamación, tal cual viene, no puede ménos de ser admitida, porque no hay otra forma para poder dejar sin efecto una Real orden que puede lastimar derechos nacidos de una ley administrativa, y que por ninguna disposición de carácter general están excluidas las de esta índole de contención, y hay por consecuencia que estimarlas dentro de las prescripciones comunes del derecho administrativo;

La Sala entiende que procede la vía contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sección y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1876.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de los Sres. D. Mateo Mateu y D. Francisco Puig solicitando autorización con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 para construir un tramvía de Sils á Santa Coloma de Farnés:

Vistos el proyecto de este tramvía y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la concesión del mismo, cuyos documentos fueron aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de este año, habiendo sido aceptado el último por los peticionarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á los Sres. D. Mateo Mateu y D. Francisco Puig la autorización que solicitan para que con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, en la parte que le sea aplicable, y á la ley de 5 de Junio de 1859, modificada por la de 15 de Junio de 1864, puedan establecer un tramvía con motor de sangre desde la estación de Sils, en el ferrocarril de Barcelona á Tarragona, á Santa Coloma de Farnés, ocupando al efecto la carretera de tercer orden que existe entre ambos puntos; debiendo sujetarse en la ejecución de las obras al proyecto que para las mismas fué aprobado en 30 de Noviembre último, así como

también al pliego de condiciones que en la misma fecha mereció la aprobación de S. M. y ha sido aceptado en todas sus partes por los peticionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones particulares para la concesión de un tramvía de Sils á Santa Coloma de Farnés, utilizando la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar, en la sección comprendida entre aquellos dos puntos.*

1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo las obras necesarias para establecer, con arreglo al proyecto aprobado, un tramvía entre Sils y Santa Coloma de Farnés, utilizando al efecto el trozo de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar, comprendido entre aquellos dos puntos; debiendo ejecutar asimismo las obras que á consecuencia del establecimiento de dicha vía exija la carretera para dejarla con las condiciones que en el presente pliego se expresan.

2.º En el término de un mes, á contar desde la fecha de la concesión, deberá constituir el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la suma de 45.000 pesetas en metálico ó efectos de Deuda pública al tipo que para este objeto le está asignado por las disposiciones vigentes, acreditando el cumplimiento de este requisito por medio de la correspondiente carta de pago, que presentará en la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento.

3.º Para la estación de arranque y para el establecimiento de vías y muelles de la misma el concesionario del tramvía presentará á la aprobación superior el plano definitivo de las obras, de acuerdo con la empresa de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

4.º Se situarán las barras-carriles á un lado de la carretera, dejando 0.50 metros hasta la arista de la cuneta, y serán de cuenta del concesionario hacer los ensanches para los desvíos, apartaderos y emplazamiento de las estaciones, así como las que exijan las obras de fábrica á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de que no experimente perturbación algún el servicio ordinario de la carretera.

5.º El concesionario deberá conservar por su cuenta en buen estado de vigilancia el ancho del firme que ocupen las barras-carriles, más medio metro á cada lado de las mismas.

6.º La vía de se adopte para la carretera será de un sistema que, teniendo el menor resalto posible á juicio del Ingeniero Inspector, haga compatible el curso de los vehículos del tramvía con el servicio ordinario que aquella tiene por objeto.

7.º Los carriles se establecerán entre dos cintas de adoquines de 30 centímetros de ancho por 25 de altura, construyéndose asimismo por el concesionario la parte de afirmado que le corresponda. La piedra será de la calidad que se usa en el afirmado de la misma carretera, reduciéndola al tamaño de cinco centímetros de espesor.

8.º La vía se colocará sobre las obras de fábrica de manera que siempre haya por lo ménos 40 centímetros de arena entre el plano inferior de las traviesas y el trasdos de la bóveda.

9.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Gerona, el cual determinará el sitio conveniente para los apartaderos y la situación de la vía y sus estaciones de par, y dispondrá además todo aquello que tienda á garantizar debidamente los intereses públicos que se cifran en las carreteras del Estado.

10.º El levantamiento del firme de la carretera, así como la colocación de la vía, la de las cintas de adoquines y el restablecimiento del afirmado será por trozos, según determine el Ingeniero Inspector.

11.º El concesionario no procederá á la construcción de estaciones, apeaderos y cruceamientos de caminos, cursos de agua ó de cualquiera otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la línea, en otros puntos del dominio público del Estado que los concedidos al efecto, sin que para ello haya obtenido la autorización que proceda.

12.º El concesionario se obliga á tener en perfecto estado de conservación, no sólo la vía, sino la faja de carretera que esta ocupa, y 50 centímetros más á cada lado de las barras-carriles.

13.º Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exija las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de la concesión serán de cuenta del concesionario, así como también la indemnización de los daños y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su ejecución, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproducción de aquellos. En estos casos quedará obligado el Gobernador de la provincia para embargar los proyectos de la explotación de la línea si no se cumplierse lo determinado en estas condiciones, ó si el Gobierno en su día estime la adopción de otro medio más conveniente al efecto.

14.º El replanteo de la línea se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo el concesionario dará el oportuno aviso. Esta operación se ejecutará precisamente dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la concesión, y después de constituido el depósito que trata la segunda de las condiciones de este pliego.

15.º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una subasta ordinaria de carreteras. Si esta formalidad no se pondrá en explotación el tramvía.

16.º No podrá el concesionario introducir modificación alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, que en caso de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

17.º Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras á los 18 meses, contados desde la misma fecha.

18.º El depósito constituido en virtud de lo dispuesto en la condición 2.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras cuyo valor, descontando el de la mano de obra, exceda de la mitad por lo ménos el importe total de las que son objeto de esta concesión.

19.º Esta concesión se entenderá hecha á perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

20.º Caducará la concesión si no se constituyere el depósito, si no se diere principio á las obras ó si no concluyesen estas dentro de los plazos señalados al efecto, salvo los casos de

fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad el que la explotación se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

21.º Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

22.º Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por el concesionario en cualquier punto de la línea, así como también los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará otra nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

23.º De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto al concesionario ó á su legítimo representante.

24.º Todos los gastos que ocasionase la inspección y vigilancia de las obras del tramvía durante su ejecución en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

25.º La concesión de este tramvía en la parte que afecta al dominio público por la ocupación á que se refiere la condición 1.ª de este pliego se otorga por el plazo de 60 años, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 5 de Junio de 1859, modificada por la de 15 de Junio de 1864, y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferrocarriles en la parte que no se oponga á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado, observándose además por el concesionario en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspección.

26.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

27.º Concluido que sea el tramvía, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzgue convenientes para el uso de aquel, según establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 30 de Diciembre de 1876. = Aprobado. = C. TORENO.

Conformes y aceptamos en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Gerona 15 de Diciembre de 1876. = Francisco J. Puig. = Mateo Mateu.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

### Jueces de primera instancia.

En 11 Diciembre 1876. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona, de término, á D. Luis Cavanillas y Pagan, que sirve el de Albacete.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Albacete, de término, á Don Cristóbal Perez Montes, que sirve el de Santiago.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Santiago, de término, á Don Victorino Luna, que sirve el de Santander.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Santander, de término, á D. Tomás Maroto Salado, que sirve el de Ronda.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ronda, de término, á Don Antonio María de Pineda, que sirve el de la Coruña.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de la Coruña, de término, á D. Jesús Ferreiro y Hermida, que sirve el de Lugo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Lugo á D. Valentín Moreno y Curiel, que sirve el de Pamplona.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, en el primer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Vicente Rodríguez Junquera, cesante de igual clase.

*Méritos y servicios de D. Vicente Rodríguez Junquera.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Diciembre de 1842, habiendo ejercido la profesión en Badajoz desde Diciembre de 1845 hasta Julio de 1861.

En 11 de Noviembre de 1854 nombrado Promotor fiscal de

Badajoz, de término; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 13 de Enero de 1860 nombrado Juez de primera instancia de Medina-Sidonia; y sin tomar posesion,

En 28 del mismo mes repuesto en la Promotoría de Badajoz; posesion en 6 de Febrero siguiente.

En 23 de Julio de 1861 nombrado para el Juzgado de Fregenal de la Sierra; tomó posesion en 13 de Agosto.

En 7 de Febrero de 1862 promovido al de Villanueva de la Serena; del que se posesionó en 6 de Marzo siguiente.

En 8 de Abril de 1864 trasladado al de Plasencia, electo.

En 27 del mismo mes nombrado para el de Mérida.

En 27 de Julio de 1867 declarado cesante.

En 6 de Agosto siguiente nombrado para el de Villanueva de la Serena; tomó posesion en 8 del mismo mes.

En 16 de Diciembre de 1872 promovido al del distrito de San Antonio de Cádiz; tomó posesion en 2 de Enero siguiente.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Gerona, de término, vacante por promocion de D. Antonio Ramirez Orozco, en el segundo turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1873, á D. Patricio Collado y Lapera, cesante de igual clase.

*Méritos y servicios de D. Patricio Collado y Lapera.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Julio de 1833, habiendo ejercido la profesion en Montalban y Albarracin 40 años.

En 15 de Setiembre de 1854 nombrado Promotor fiscal de Segura; tomó posesion en 1.º de Octubre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1856 declarado cesante.

En 20 de Agosto de 1858 nombrado para la Promotoría de Montalban.

En 15 de Enero de 1864 Juez de Sequeros; tomó posesion en 8 de Febrero siguiente.

En 18 de Marzo del mismo año trasladado al Juzgado de Aoiz.

En 10 de Octubre de 1865 al de Calamocha.

En 9 de Julio de 1866 promovido al de Sigüenza; posesion en 17 del mismo mes.

En dicho dia 17 se dispone vuelva á encargarse del de Calamocha.

En 26 de Octubre siguiente trasladado al de Viver.

En 4 de Agosto de 1868 declarado cesante.

En 17 de Noviembre siguiente nombrado para el Juzgado de Segorbe; posesion en 22 del mismo mes.

En 10 de Julio de 1871 promovido al del distrito de Santo Domingo de Málaga; posesion en 6 de Agosto siguiente.

En 26 de Febrero de 1872 trasladado al de Teruel.

En 23 de Agosto de 1875 declarado cesante.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, de término, á D. Anastasio Vindel, que sirve el de Soria.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Soria, de término, á D. Roque Gallo y Rodriguez, que sirve el del distrito de San Juan de Murcia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Jaca, de ascenso, á D. Ramon Fernandez Retana, que sirve el de Burgo de Osma.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, de ascenso, á D. Evaristo Calderon y Fernandez, que sirve el de San Roque.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de San Roque, de ascenso, á D. José María Coca y Serrano, que sirve el de Arcos de la Frontera.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera, de ascenso, á D. Adeodato Altamirano y Gamez, que es electo del de Borja.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Borja, de ascenso, á D. Pablo Reverter y Sanz, que sirve el de Jaca.

En id. id. Traslado, en comision, al Juzgado de primera instancia de Cocentaina, de entrada, á D. Francisco Martinez Daban, que sirve el de Purchena.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada, á D. Júdas Tadeo Gomez y Maicas, que sirve el de Pozoblanco.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, de entrada, á D. Rafael Alvarez Peralta, que es electo del de Cocentaina.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Señorin de Carballino, de entrada, á D. Manuel Fidalgo, que es electo del de Murias de Paredes.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, á D. Adolfo Grande y Ruiz, que sirve el de Señorin de Carballino.

En 16 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Lorca, de término, á D. José Marco y Lopez de Molina, que sirve el del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En id. id. Se nombra para el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, á D. Anastasio Vindel, que es electo del del distrito de San Juan de Murcia.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, de término, á D. José Rodriguez Roda, que sirve el de Lorca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de ascenso, á D. Antonio María Quintano y Fernandez, que sirve el de Guadix.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, á Don Mariano Federico Castaños, que sirve el de Belmonte.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Belmonte, de ascenso, á D. Antonio Montes Sierra, que sirve el de Velez-Málaga.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga, de ascenso, á D. Francisco Martinez Daban, que es electo en comision de Cocentaina.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Cocentaina, de entrada, á D. Andrés Caveno y Navarro, que es electo del de Piedrabuena.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, de entrada, á D. Gaspar Mendez, que sirve el de Huéscar.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Huéscar, de entrada, á D. Juan José Rodriguez, que es electo del de Pravia.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, en el segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Vicente María Castellví y Villalonga, cesante de igual clase.

*Méritos y servicios de D. Vicente María Castellví y Villalonga.*

Se le expidió el título de Abogado el 12 de Agosto de 1857, habiendo ejercido la profesion desde 1838 á 1864.

En 7 de Mayo de 1865 nombrado Promotor fiscal de Torrecilla de Camoros, de entrada; tomó posesion en 7 de Junio.

En 18 de Junio de 1865 nombrado Promotor fiscal de Sort, de entrada; y sin tomar posesion se le declaró cesante en 15 de Julio siguiente.

En 8 de Octubre de 1866 nombrado Promotor fiscal de Gandesa, de ascenso; tomó posesion en 8 de Noviembre.

En 6 de Diciembre de 1867 Juez de primera instancia de Ibiza, de entrada; posesion el 24 de Enero de 1868.

En 21 de Noviembre del mismo año fué declarado cesante.

En 18 id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, de término, á D. Francisco Molina Vozmediano, que sirve el del distrito de San Beltran de Barcelona.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, de término, en el cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Venancio del Valle y Garcia, que sirve el de Estella.

*Méritos y servicios de D. Venancio del Valle y Garcia.*

Se le expidió el título de Abogado el 11 de Julio de 1854, habiendo ejercido la profesion en Calahorra hasta que en 13 de Febrero de 1855 fué nombrado para servir en comision la Promotoría fiscal de Nájera, de la que se posesionó en 10 de Marzo, y en Santo Domingo de la Calzada desde 1858 á 1861.

En 17 de Febrero de 1856 nombrado Promotor fiscal en propiedad de Getafe, de entrada; tomó posesion en 27 de Marzo.

En 12 de Junio del mismo año trasladado á la Promotoría fiscal de Santo Domingo de la Calzada; tomó posesion en 21 de Julio siguiente.

En 12 de Diciembre de 1856 fué declarado cesante.

En 19 de Diciembre de 1861 Registrador de la propiedad de Marquina; posesion en 17 Febrero de 1862.

En 28 de Octubre de 1864 fué nombrado Juez de primera instancia de Reinosa, de entrada, tomó posesion en 23 de Noviembre.

En 7 de Mayo de 1866 trasladado á Villacarriedo; posesion en 16 de Junio siguiente.

En 15 de Octubre del mismo año trasladado á Torrelavega; tomó posesion en 17 de Noviembre.

En 21 de Febrero de 1867 promovido al de Borja, de ascenso, del que se posesionó en 31 de Marzo.

En 5 de Febrero de 1869 se le declaró cesante.

En 5 de Abril de 1875 repuesto en Borja; posesion en 2 de Mayo.

En 3 de Mayo del mismo año fué trasladado á su instancia á Estella.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, á D. Mariano Federico Castaños, que es electo del de Guadix.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, en el primer turno de los

establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. José María Ramirez de Aguilera, que sirve en comision el de Fregenal de la Sierra.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de entrada, en el segundo turno de los establecidos en la regla 1.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Enrique Baena y Villanova, cesante de igual clase.

*Méritos y servicios de D. Enrique Baena y Villanova.*

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Julio de 1836.

En 19 de Octubre de 1866 nombrado Juez de Villacarriedo; posesion en 27 de Noviembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 11 de Abril de 1871 nombrado Auxiliar interino de la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado; posesion en 14 del mismo mes; cesó el 13 de Agosto del mismo año.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Dirección de Política.**

*Asuntos judiciales.*

El Encargado de Negocios de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan á continuacion:

José Manuel Díez y Cruz, natural de Bayona, provincia de Pontevedra, de estado casado, fallecido á bordo del buque *Illimani*.

José Ramon Comesaña, á bordo del vapor *Villa del Salto*. Pantaleon Perez, que murió en el hospital de Caridad, y Ramon Pujol y Carreras, natural de Barcelona, que falleció en el mismo hospital.

Lo que se comunica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

**Núm. 66.**

**MAR MEDITERRÁNEO.**

**Costa S. de Francia.**

VALIZA EN LA RADA DE HYÉRES. El Ministro de Obras públicas de Francia comunica con fecha 12 de Agosto que en el escollo de la Dame (bajo del canal de las Grottes), rada de Hyéres, se está construyendo una torrecilla. La fábrica sale actualmente 3 metros sobre las bajamares.

Cartas números 130 y 237 de la seccion III.

**Italia.**

BOYA SOBRE EL BAJO FONDO PRÓXIMO Á LA PUNTA DE CADIMARE (GOLFO DE SPEZIA). La Oficina hidrográfica de Génova anuncia la colocacion de una boya, próxima á la punta de Cadimare, destinada á señalar el bajo fondo que allí existe.

La boya es cuadrada, pintada de blanco, con un asta que sostiene un globo, y está situada en las enfilaciones siguientes: punta de Pezzino al S. 45º E.; faro de la punta del escollo de la Lagara al N. 4º E.; punta del escollo de San Bartolomeo al N. 79º E.; campanario de Cadimare al S. 70º O. á 395 metros.

Marcaciones verdaderas. — Variacion 43º 40' NO. en 1876.

Carta núm. 232 de la seccion III.

**MAR DE LAS ANTILLAS.**

**Isla de Puerto-Rico.**

NUOVO FARO EN EL CASTILLO DEL MORRO DE SAN JUAN DE PUERTO-RICO. El Comandante de Marina de Puerto-Rico participa que el 28 de Setiembre de 1876 se ha encendido un nuevo faro en el castillo del Morro de aquella capital, en sustitucion del antiguo de reflectores que se apagó en 1.º de Abril de 1876.

El nuevo faro está colocado en la batería superior del indicado castillo, y es de aparato catadióptrico de tercer orden.

La luz es blanca, con eclipses de minuto en minuto; está elevada 52 metros sobre el nivel medio del mar, 42.76 metros sobre el piso de la mencionada batería, y en el estado ordinario de la atmósfera es visible á 48 millas de distancia.

La torre es octogonal, de hierro fundido, y está pintada de blanco y gris oscuro; descansa sobre un basamento tambien octogonal de ladrillo sin enlucir.

Cartas números 135 y 190 y plano 31 de la seccion IX.

**MAR DE CHINA.**

**Costa E. de China.**

ROCAS Y PELIGROS. La Oficina hidrográfica de Londres comunica que ha recibido noticia de la existencia de las siguientes rocas y peligros en la costa E. de China:

BAHIA MIRS (ISLA GRASS). En el paso, entre la isla Grass

y el islote North Gow existe una roca sobre la que recientemente se perdió el buque de guerra alemán *Cyclop*, que está próximamente un cable al O. del islote que hay cerca de la parte O. de North Gow, y donde las cartas marcan 46'4 metros. La roca tiene encima 4'8 metros de agua; está formada por tres cabezos que salen rectos del fondo, y cubre una superficie de 20 metros cuadrados: á pequeña distancia de ella se encuentran 12'8 metros de fondo.

Cuando se navegue por este canal deben tenerse grandes precauciones. El *Cyclop*, ántes de perderse, habia pasado dos veces por este canal, no encontrando menos de 6'4 metros.

Marcaciones verdaderas. — Variacion 0º 30' NE. en 1876.

Carta núm. 33 de la seccion V.

CANAL HUNGHWA (ISLA KERR). Como á una milla al S. 57º E. de la punta SE. de la isla Kerr, y á 4 5/4 milla al S. 39º O. de la pagoda de la punta Vangan, se encuentra una roca con menos de 4'8 metros de agua encima.

Marcaciones verdaderas. — Variacion 0º 45' NO. en 1876.

Carta núm. 479 de la seccion V.

ISLA DOUBLE PEAK. Una roca que vela, se encuentra á un cable al N. 42º O. de la punta O. de la isla Double Peak.

ISLAS PIH-SEANG. A partir de la isla más NE. del grupo Pih-Seang, como á 1/2 milla en direccion NE., se extiende un arrecife sobre el que rompe la mar.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 4º NO. en 1876.

Carta núm. 41 de la seccion V.

Madrid 11 de Diciembre de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Acordado por esta Dirección el pago desde el día 2 de Enero próximo de los intereses del segundo semestre de 1876 de los Resguardos al portador depositados en esta Caja, se advierte al público para evitar toda clase de dudas y entorpecimientos que dicho pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—El Director general, Grotta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 16 del próximo mes de Enero, á las tres de la tarde, al Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 30 de Diciembre de 1876.—El Presidente del Tribunal, Francisco Alonso.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Administración del Correo Central.

###### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 40 de Diciembre de 1876.

Número 377	Andrea de la Cruz.—Portugalete.
378	Eduardo Gonzalez.—Málaga.
379	Federico Martinez.—Zaragoza.
380	Manuel Torres.—Ambite.
381	José María Setier.—Valencia.
382	José Isa.—Fresno.
383	Manuel Martín.—Ajofrin.
384	Manuel G. Suarez.—Zaragoza.
385	Rosalía Tejado.—Daroca.
386	Santiago Otavio.—Alcázar.
387	Trifon Sanchez.—Navaondillo.

Madrid 31 de Diciembre de 1876. — El Administrador, Martín Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 31 de Diciembre de 1876.

###### INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impoantes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de San Martín.....	1.276	273	1.549	933.208
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11....	102	18	120	59.860
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	92	11	103	46.853
Idem 3.ª.—Calle del Barquillo, núm. 30.....	45	7	52	23.950
Idem 4.ª.—Calle de Atocha, número 96.....	38	4	42	18.580
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.533</b>	<b>313</b>	<b>1.846</b>	<b>1.082.431</b>

#### PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales valon.
Central.—Plazuela de San Martín.....	85	63	148	430.481

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. José Mengibar Maez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortúeta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados militares.

###### Valencia.

D. Felipe Fernandez y Garcia, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Juez fiscal de la plaza de Valencia.

No habiendo sido hallados los paisanos Victoriano Regatero, alias Regaterin, y Valentin Martinez, de profesion toreros, á quien estoy sumariando por el delito de haber pronunciado palabras subversivas excitando á la sedición á tropas destinadas al ejército expedicionario de la isla de Cuba el día 10 del mes de Octubre último en la estacion de Alcudia de Canals; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos, señalándoles las cárceles nacionales Torres de Serranos de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Valencia 19 de Diciembre de 1876.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Felipe Fernandez.

##### Juzgados de primera instancia.

###### Alcázar de San Juan.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 20 del actual, y de la casa de D. Tomás Emilio Lopez, vecino del Tomelloso, han sido hurtados los efectos siguientes:

Once cubiertos de plata marcados J. P.

Una cuchara con las letras J. G.

Un tenedor con las letras T. L.

Diez cuchillos, mango de plata, marcados J. P.

Un cacillo de plata y cucharón de igual clase, sin marca.

Un reloj de bolsillo, caja de plata, con cadena de dúblé y le falta el cristal, una de las manos del horario y el minuterio.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegando á conocimiento de todas las Autoridades, agentes de policía judicial y á cualquiera persona que le fueren presentados dichos objetos ó tengan noticia de su paradero y los autores del robo, lo participen inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan á 25 de Diciembre de 1876.—José Montenegro.—Por mandado de S. S. y por mi compañero D. Francisco Panadero, Trinidad Elias.

###### Archidona.

Yo el infrascrito Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en el mismo y por mi actuacion pende causa criminal de oficio contra D. Antonio Aguilera Salcedo sobre homicidio á Doña Rafaela Almohalla y Rojas, en la cual se halla la requisitoria que copiada dice así:

«D. Francisco Melero y Jimeno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á D. Antonio Aguilar Salcedo, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, á contar desde la insercion última de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre homicidio á Doña Rafaela Almohalla y Rojas; bajo apercibimiento que si no lo verifica pasado aquel, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del citado D. Antonio Aguilar Salcedo, cuyas señas personales son las siguientes: estatura buena, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poblada y con bigote, cara oval, color sano, de 36 á 38 años de edad, de estado casado y su ejercicio peon caminero; el cual viste sombrero hongo de color de pedernal, chaqueta, pantalón y chaleco de paño de Grazalema y zapatos de becerro blanco; pues así lo tengo mandado en providencia dictada con esta fecha en dicha causa.

Dada en Archidona á 17 de Diciembre de 1876.—Francisco Melero Jimeno.—Por mandado de S. S., Emilio Lopez.

Esta copia concuerda con su original, á que me remito. Archidona 17 de Diciembre de 1876.—Emilio Lopez.

#### Arnedo.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos descencocidos, moreno el uno, con pantalón de pana verde rayado y montera, y los demás con pañuelo en la cabeza, y todos con mantas morellanas, los cuales en el día 30 de Noviembre último robaron á D. Segundo Reta, Recaudador de contribuciones y vecino de Autol, en el camino que de esta villa se dirige á Turrenciano y Préjano, habiéndole arrebatado un porta-monedas de badana viejo con resorte de acero, que contenia 11 duros y varios recibos talonarios correspondientes á los pueblos de Muro y Préjano, que se relacionan á continuación, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las personas en cuyo poder se encuentren los recibos y porta-monedas los presenten en el indicado término, y á los agentes de policía que procuren la busca, detencion y ocupacion de los sujetos y efectos, poniéndolos á disposicion del Juzgado.

Dado en Arnedo á 22 de Diciembre de 1876.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Manuel Eguizábal.

Relacion de los recibos talonarios que faltan de Préjano y Muro, correspondientes á los años 1874-75 y 1875-76, con expresion de los números y cantidades.

##### PRÉJANO.—1874-75.

Núms.	Pts. Cs.						
1	2'08	55	11'78	120	1'88	210	3'57
3	14'64	61	3'57	123	7'56	222	2'36
6	0'84	81	24'78	129	5'46	223	10'18
16	5'04	83	0'84	133	2'19	243	1'79
18	1'05	90	0'64	146	19'74	250	5'46
26	0'94	91	1'78	149	11'34	254	4'62
28	2'94	101	1'88	170	0'76	236	25'20
29	54'02	108	4'13	172	2'30	253	2'73
48	1'78	110	3'36	173	4	270	3'82
49	16'16	114	24'88	190	4'82		
53	6'72	117	25'41	207	2'30		

##### Industrial.

29'44	5'88	5'88
53	5'88	5'88

##### 1875-76.

1	2'25	91	0'76	167	2'01	212	4'28
7	1	92	4'52	171	5'76	240	3'89
13	11'32	93	3'78	174	5'52	251	6'52
21	0'76	102	2'28	176	4'76	255	2'83
29	7'28	109	4'76	180	1'14	256	5'14
49	6'39	111	3'03	181	4'46	258	3'32
50	37'92	115	45'68	193	3'33	263	1'57
54	8'04	116	21'09	195	4'21	271	10'56
56	28'12	121	3'39	200	2'68	275	4'21
72	3'66	131	0'50	202	2'95		
82	14'88	134	2'64	203	2'52		
85	4'78	150	13'56	207	2'76		

##### MURO.—1874-75.

30	9'03	106	4'72	166	6'30	199	7'77
34	13'61	107	4'09	180	1'01	62	7'61
42	5'40	127	13'75	181	4'20	72	5'99
46	1'20	146	4'08	187	0'63	209	3'14
73	0'52	151	2'10	195	2'62		
92	9'45	159	1'73	196	2'23		

##### Industrial.

5'89	23'56
------	-------

##### 1875-76.

42	12'18	31	10'04	119	4'27	195	10'74
46	3'78	92	11'30	135	17'32		
73	1'26	406	11'30	180	2'52		

##### Industrial.

14'72	5'39	14'72	14'72
-------	------	-------	-------

##### Arrecife.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de Arrecife y su partido.

Hago saber que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria dictada en causa seguida contra Juan Pablo Reyes Luzardo, natural y vecino de San Bartolomé, en esta isla, soltero, bracero, de 18 años, no sabe leer ni escribir ni constan otros antecedentes, per delito de lesiones, he acordado que el penado sea llamado y buscado por requisitorias, capturándole, caso de ser habido, y señalando el término de 30 dias para la presentacion del Luzardo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto libro la presente en Arrecife á 25 de Noviembre de 1876.—Laureano Martinez Blanco.—De orden de S. S., Juan de Dios Patiño.

##### Azpeitia.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Ramon Urdapilleta, de 22 años de edad, soltero, natural de la villa de Tolosa, estatura regular, color moreno, barba poca; viste pantalón, chaleco y americana de paño

negro y boina azul, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye sobre venta de un caballo equipado dado en alquiler de la pertenencia de D. Vicente Azuaga, de esta vecindad; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Azeitia á 23 de Diciembre de 1876.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

**Baeza.**

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Catalina Agüero Benitez, natural de Huerca-Overa, vecina de Linares, viuda, de 48 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado para notificarla el auto dictado en 6 del actual, en que se le declara procesada por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad, y recibirla la oportuna declaracion en tal concepto y conteste á los cargos que en dicho sentido de autora del expresado delito la resultan en la causa que contra la misma se sigue; apercibida que de no verificarlo sin más citarla ni emplazarla seguirán las diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 28 de Diciembre de 1876.—Poves.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Roberto Luis José Poissonnier des Serrieres, natural de Narbona (Francia), de edad 39 años, casado, Capitan del ejército francés, cuyas señas personales son: estatura alta, cara larga, pelo castaño, ojos garzos, barba rubia, usa bigote y perilla, y tiene una cicatriz antigua en la frente, próxima á la ceja derecha en línea perpendicular, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se instruye sobre violacion de correspondencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en la expresada causa y le parará el consiguiente perjuicio.

Encargo asimismo con la presente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del referido sujeto en la conformidad dispuesta.

Dada en Barcelona á 23 de Diciembre de 1876.—Francisco Molina.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

**Boltaña.**

En providencia del Sr. Juez del partido de Boltaña, provista en causa contra Juan Garcés y Gistar, vecino de Menafío, y Juan Puértolas y Garcés, de Puértolas, por el delito de libre ejercicio de los cultos, se cita, llama y emplaza á Don Francisco Buerba y José Gistan, vecinos de Bentue, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa.

Y para que llegue á noticia del D. Francisco Buerba y José Gistan y de orden del Sr. Juez, expido la presente en Boltaña á 26 de Diciembre de 1876.—Victoriano Puercús.

**Borja.**

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia de Borja.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Angel Segura Lerin, natural y vecino de Malleu, de 30 años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, con una cicatriz inmediata al ojo derecho; viste pantalon oscuro de castor, blusa azul, alpargatas blancas cerradas, pañuelo de seda á la cabeza y faja negra, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo instruye sobre asesinato frustrado y robo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 23 de Diciembre de 1876.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Apolonio Remon.

**Burgo de Osma.**

D. Luis Ayuso, Juez municipal de esta villa de Burgo de Osma, en funciones de la jurisdiccion ordinaria de la misma.

Por el presente y término de 12 dias se cita á Miguel Cerezo, natural y vecino de Madriguera, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Luciano García Mateo, vecino de Inés, sobre atentado á la Autoridad local la noche del 22 de Setiembre último.

Dado en el Burgo de Osma á 24 de Diciembre de 1876.—Luis Ayuso.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

**Cabra.**

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á D. Agustín Macarroy y García á fin de que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro estoy siguiendo por hurto de una yegua de la propiedad de Don Antonio Romero Fernandez, vecino de Zuheros; apercibido que de no verificar su presentacion dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policia judicial de la Nacion española para que se practiquen diligencias en busca del Macarro, que es vecino de Córdoba, casado, de 53 años, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de la poblacion de Nueva Cartella, sin constar más circunstancias personales y cuyo paradero se ignora, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Cabra 20 de Diciembre de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—El actuario, Manuel Muñoz.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á varios soldados del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza, de quienes se ignoran señas, nombre y demás circunstancias, que la mañana del día 8 del actual cuestionaban en la plaza de las Barquillas de Lopez con varios marineros, y á los que presenciaran que estos acometieran á un agente de Orden público que se personó, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por atentado á agentes de la Autoridad sigo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, se sirvan practicar diligencias en solicitud de los referidos, á los que habidos se les intime comparezcan.

Cádiz 26 de Diciembre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. Ramon de Sendra y de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administracion civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Pablo Melendez, á Teobaldo Nieva y á José Pertiñez, cuyos paraderos y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que por asociacion ilícita pende en el mismo contra Carlos Alarini y otros.

Cádiz 19 de Noviembre de 1876.—Ramon de Sendra.—Manuel Suarez.

**Caldas de Reyes.**

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, contados desde la insercion en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, cito en forma á José Fraga Framil, casado, cantero, de estatura corta, grueso, ojos negros, pelo y cejas negras, nariz algo larga, lo mismo la cara, barba negra poblada, color trigueño, pecoso de viruelas, y boca regular; viste á usanza del país, vecino de San Isidro de Montes y hoy de ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones á Joaquin Barropa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Caldas de Reyes 21 de Diciembre de 1876.—Juan Puig.—De orden de S. S., Ramon Gomez, Escribano.

**Coruña.**

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal de la ciudad de la Coruña, funcionando de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Vello Perez, hijo de Manuel y María, natural de San Félix de Brion, partido de Negreira, soldado que fué de la cuarta compania del batallon cazadores de Reus, núm. 15, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que inmediatamente se presente ante este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia firme dictada por la Exema. Audiencia pretorial de la Habana en causa contra el mismo sustanciada y D. José Alvarez por lesiones á D. José Tomás Valdés, lo propio que del exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate, en dicha capital de la Habana, extinguiendo en su consecuencia la prision impuesta.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y militares, y encargo particularmente á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Santiago Vello, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 20 de Diciembre de 1876.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez.

**Figueras.**

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vilanova y Buada, de 51 años, negociante, natural y vecino de Besalú, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se

instruye sobre defraudacion; apercibiéndole que en caso de incumplimiento se seguirá la misma en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 20 de Diciembre de 1876.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente se cita y llama á Isidro Martí y Ferrer, conocido por Sasú, natural y vecino del pueblo de Llausá, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve dias para hacerle una notificacion en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en cuadrilla.

Dado en Figueras á 21 de Diciembre de 1876.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Maximino Gali.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sala y Lagresa, conocido por Parapetit, de 28 años, soltero, labrador, natural y vecino de Palau Sabardera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presente en las cárceles de esta ciudad; apercibiéndole que caso de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes de los pueblos, Guardia civil é individuos de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del referido José Sala Lagresa; pues así lo tengo acordado con auto de hoy en méritos de la causa criminal que contra él se ha seguido sobre tentativa de violacion.

Dada en Figueras á 23 de Diciembre de 1876.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

**Illescas.**

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Martín Coronel y Diaz, vecino que fué de Junclillos, por haberla renunciado sus hijos Higinio, Francisco y Cándida Martín Franco, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Se advierte á los efectos oportunos que han comparecido los hijos de aquel, como herederos de su esposa Doña Paula Franco, y el Ayuntamiento de Junclillos.

Dado en Illescas á 27 de Diciembre de 1876.—José de Soto.—El Escribano, Mariano de la Torre.

**Lérida.**

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo á Salvador Ferrer y Florez, de oficio horchatero, natural de Valencia y vecino de Tudela de Navarra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado al objeto de evacuar el traslado conferido de la calificacion fiscal en causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida 23 de Diciembre de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José Salas.

**Lugo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Nicandro García Taboada, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Rodriguez Pallares y Tomás Suarez Carballés, vecinos de esta ciudad, á fin de que comparezcan en los estrados de este Juzgado á oír cierta notificacion en causa que se les instruye sobre lesiones recíprocas; apercibidos de que no verificándolo se les declarará rebeldes, parándoles perjuicio.

Dada en Lugo á 22 de Diciembre de 1876.—Nicandro García Taboada.—El Escribano, Marcial Minguillon.

**Señas de Pedro Rodriguez.**

Estatura corta, cejas y pelo rojo, barba poblada y afeitada, ojos azules, nariz abultada, cara redonda y color bueno, rel presenta la edad de 43 años; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardomonte del país, camisa de lienzo, calza zapatos de cuero y lleva sombrero hongo negro á la cabeza.

**Señas de Tomás Suarez.**

Edad como de 18 años, con la que se halla relacionada su estatura, pelo, cejas y ojos castaños, barbilampiño, cara redonda y color bueno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardomonte del país, botinas de becerro y sombrero negro á la cabeza.

**Madrid.—Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á D. Alberto Pedro Dupont, natural de Burdeos, Francia, dueño ó jefe de la casa de imposiciones de la casa núm. 14 de la plaza del Progreso, piso principal izquierda, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin

de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo se sigue por alzamiento de bienes.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la captura de dicho procesado, cuya prision se ha decretado en dicha causa, remitiéndole en su caso á la cárcel de Villa de esta Corte á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se llama y cita á las personas imponentes de la casa de imposiciones de Don Alberto Pedro Dupont, establecida en el cuarto principal izquierda de la casa núm. 14 de la plaza del Progreso, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa criminal por alzamiento de bienes.

Madrid 18 de Diciembre de 1876.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. José Fernandez Soldevilla, de 33 años de edad, casado, que habitó calle de Preciados, núm. 86, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á oír un requerimiento en la causa criminal que se sigue á su instancia contra D. Francisco Puente Villegas por estafa.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El actuario, P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se llama y cita por este único edicto y término de nueve dias á María Casado Fernandez, hija de Ildefonso y María, que parece ha vivido en la calle del Tribulete, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración indagatoria en causa criminal.

Madrid 28 de Diciembre de 1876.—El actuario, Villarrubia.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 dias á todas las personas que tengan que reclamar contra D. Cándido Conesa y Vionoro, prestamista que fué en la calle de Tetuan, núm. 23, cuarto entresuelo, para que dentro del mismo acudan á dicho Juzgado á deducir su reclamacion por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que trascurrido el expresado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El Escribano, Enrique de Navarrete.

#### Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á D. Isidro Viana, dueño que fué del establecimiento de muebles sito en la calle de Atocha, núm. 22, piso bajo, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para evacuar ciertos cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á toda clase de Autoridades que en caso de ser habido dicho Isidro Viana procedan á su detencion y remision á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Madrid á 22 de Diciembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Julian Fernandez Viso.

#### Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Rosa Pamias y Bautista, que se dice haber vivido en la calle del Salitre, núm. 14, patio, y en la de Pelayo, núm. 42, cuarto tercero, para que en el término de 10 dias se presente en la Escribanía del actuario, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír cierta notificacion en causa criminal que estoy instruyendo contra Julia Tejero por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

#### Madrid.—Latina.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á un mozo de cuerda que en el dia 12 de Octubre último ocasionó una contusion al niño Tomás Merino dejando caer sobre él una sere en la calle de Toledo, á fin de que dentro del término de quinto dia se presente en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria; asimismo tambien se cita por el presente á un niño llamado Juan, que cuando tuvo lugar dicho suceso se hallaba jugando con el Merino, para que dentro del expresado término comparezca á prestar la correspondiente declaración.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—Joaquín de

Quero.—El actuario, por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por medio del presente á Manuel Gomez Limones, portugués de nacion, que ha sido vecino del Escorial y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que dentro del término de quinto dia se presente en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia con el objeto de llevar á efecto una diligencia acordada en la causa seguida contra Manuel Antonio Alberca.

Madrid 18 de Diciembre de 1876.—V.º E.º—Joaquín de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita por el presente á D. Francisco Lagorio Barruchi, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, si bien se le supone estar reconociendo unos terrenos en la ciudad de Astorga como inteligente en minas, para que comparezca en el término de cinco dias en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á Manuel Rivero Esteves, natural de Pazos, en el Reino de Portugal, de 34 años, de estado casado, de oficio mampostero, que habitó en esta villa, calle de la Princesa, núm. 28, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa criminal que por las lesiones que se le infirieron se sigue contra Pablo Sanz Moreno; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Escribano, Calleja.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Rodriguez, natural de la ciudad de Lugo, procedente de la Inclusa de la misma, de 22 años, soltera, sirvienta que era en el cuarto segundo de la casa núm. 4 de la calle de la Puebla de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á prestar declaración en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; apercibiéndola que de no comparecer se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de la Josefa Rodriguez, cuyas señas personales son estatura baja, color bueno, cara redonda y pelo y ojos castaños, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jacinto Calleja.

#### Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber por este quinto edicto que D. Antonio Prieto y Alminedo, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Mahon á 18 de Diciembre de 1876.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se hace saber á Jaime Vidal y Palliser, vecino que fué de esta ciudad y en el dia ausente en ignorado paradero, que el dia 10 de Diciembre de 1863 falleció en esta intestado su padre Rafael Vidal y Pons, á consecuencia de cuya defuncion se sigue en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestato, en el que deberá presentarse dicho ausente á hacer uso de su derecho.

Dado en Mahon á 23 de Diciembre de 1876.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano. —P

#### Monforte.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de Monforte.

Hago saber que en la noche del 27 de Octubre último fué robada la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Feilan, correspondiente al distrito municipal de Bóveda, llevándose los malhechores las alhajas y efectos que se expresan á continuacion; y por cuyo motivo ruego á todas las Autoridades se dignen disponer que siendo habidas dichas alhajas y efectos se recojan y proceda á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, remitiendo unas y otras con toda seguridad á disposicion de este Juzgado, pues al efecto las

exhorto en forma, ofreciéndome á la correspondencia en casos semejantes.

Dado en Monforte á 14 de Noviembre de 1876.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de S. S., José R. Costa.

#### Alhajas y efectos robados.

Un copon de plata liso, un crucifijo de metal amarillo, dos albas de lienzo del país casi nuevas, y cinco amitos tambien de lienzo del país casi nuevos.

#### Moron de la Frontera.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Francisco Zamora Reyes, vecino y Alcalde que ha sido de Osuna, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por coacciones y malos tratamientos á Longino Copete; y se le apercibe que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Moron de la Frontera á 23 de Diciembre de 1876.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

#### Navalcarnero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una gitana cuyo nombre, apellido y vecindad, así como sus demás circunstancias y paradero se ignoran, que el viernes 21 de Abril último estuviera en Aravaca y taberna de Manuela Gonzalez, viuda de Ponce, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á prestar declaración y responder de los cargos que la resultan en causa por hurto de dinero á la Manuela Gonzalez; apercibida que de lo contrario será declarada rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida gitana, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Navalcarnero á 16 de Diciembre de 1876.—Manuel Grande y Arbiol.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

#### Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jose Casanova Gil, natural de Amposta, para que en término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de recibirle declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 27 de Diciembre de 1876.—Ricardo J. Ortiz.—De su orden, Antonio Lalaguna.

#### Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la presencia del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Luis Perea y Garcia, natural de la ciudad de San Fernando, vecino de Puerto Real, donde tuvo su última residencia, de 28 años de edad, soltero, hijo de Angel y de Isabel, obrero en el dique del Trocadero, por lesiones á Manuel Rodriguez Chaves, cuyo individuo se halla ausente y se ignora su paradero.

Por tanto y en virtud de la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y pido y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que compete practiquen y manden practicar diligencias en solicitud del referido y disponer su comparecencia.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 21 de Diciembre de 1876.—Juan B. Alonso.—Por su mandado, Estéban Paullada y Moreno.

#### Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Morales Sierra, vecino y natural de Valle-hermoso, en la Gomera, en esta provincia, de estatura regular y robusto, color bueno, sin patilla, pelo y cejas castaño, cara redonda, nariz y boca regulares, sin señal alguna particular; que viste pantalon corto de lienzo del país, camisa de la misma tela, chaleco de tela de algodón listado de blanco y negro, sombrero hongo muy usado negro, pierna y pié desnudo, contra cuyo individuo se sigue causa criminal en este Juzgado por amenazas á un Alcalde de barrio de la demarcacion del mismo pueblo, para que comparezca en la cárcel de este partido, como comprendido en el núm. 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber dejado de presentarse, por hallarse en libertad provisional bajo caucion juratoria; y encargo á las Autoridades civiles, militares y dependencia de la policia judicial que donde fuere habido el indicado Pedro Morales Sierra se le aprehenda y remita á esta cárcel de partido; y de no comparecer dentro del término de 30 dias se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, 15 de Diciem-

bre de 1876.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Sebastian Conde.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Moreno Mora, natural y vecino de Valle-hermoso, en la isla de la Gomera, de 17 años, soltero, cuyas señas personales son: estatura corta, complexion delgada, color triguño, cara enjuta, pelo rubio, facciones finas, su produccion un poco impedida; viste pantalon blanco, saco pardo un poco raído, zapatos de lona y sombrero hongo negro, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido mediante á haberse decretado auto de prision contra él en la causa que se sigue por hurto de un cepillo conteniendo efectivo procedente de limosnas, colocado en la iglesia del pueblo de Arure, en dicha isla; apercibido de que no compareciendo será declarado rebelde.

En su virtud exhorto á las Autoridades judiciales y civiles y funcionarios de la policia para que, averiguado que sea el paradero del procesado, procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 22 de Diciembre de 1876.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente se cita y llama á Antonio Acevedo, vecino que fué del pueblo de Santa Ursula, en esta isla, y ausente hoy en la República de Venezuela, para que en el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado y Escribania del que refrenda á rendir declaracion en clase de testigo en la causa que se sigue en el mismo á virtud de querrela de D. Antonio Garcia Calzadilla contra D. Julian Correa, D. Raimundo Martin y D. Antonio Gonzalez por falsedad y presentacion en juicio de un documento privado, ó en otro caso manifieste ante la Autoridad judicial del distrito ó partido donde se encuentre su domicilio ó residencia, para que esta á su vez se sirva ponerlo en conocimiento de este Juzgado y pueda recibirle declaracion por medio del correspondiente exhorto, segun las prescripciones de la ley.

Y para que llegue á noticia del interesado se libra el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 14 de Diciembre de 1876.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, en Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia de D. Juan Saviñon y Ramos, natural que fué de esta ciudad, fallecido en el extranjero sin saberse la fecha, y considerándosele muerto legalmente el 6 de Octubre de 1862 por haber cumplido los 100 dias de su nacimiento, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado y Escribania del que refrenda á deducir en debida forma el derecho de que se crean asistidos; pues así se halla acordado en los autos sobre su abintestado, promovido por D. Agustin Otayo y D. Fernando Sabina, como marido de Doña Adela Otayo, vecinos del pueblo de Candelaria, en esta isla, legatarios de parte alcuota de Doña Maria de la Paz Ramos y Villa, á quien solicitan se declare heredera del D. Juan Saviñon y Ramos como parienta en quinto grado civil.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado en dichos autos, se libra el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 22 de Diciembre de 1876.—Manuel Yuste.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Fernandez y Delgado.

Santander.

D. José Suarez Quirós, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria.

Cito, llamo y emplazo á Teresa Gabriela Vazquez Gonzalez y Maria Romero Gracia para que en el término de 20 dias, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion sobre el punto de su naturaleza y parroquia donde fueron bautizadas; en el supuesto de que si lo hicieron se las oirá y administrará justicia, parándolas en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial procedan á su busca, coadyuvando lo conveniente al efecto y poniéndolo en conocimiento de este Juzgado si fuesen habidas.

Dado en la ciudad de Santander á 21 de Diciembre de 1876.—José Suarez Quirós.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

D. José Suarez Quirós, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria.

Cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al joven Justo Navarret Fernandez, hijo de Enrique y Clotilde, natural de esta ciudad, de 12 años, para que comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria y demás que está acordado en el procedimiento criminal que se le sustancia por hurto de jabon; en el supuesto de que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles ó militares procedan á su busca y detencion por de pronto, poniéndole á mi disposicion no bien fuese habido, coadyuvando así á la más pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Santander á 21 de Diciembre de 1876.—José Suarez Quirós.

San Roque.

D. Evaristo Calderon y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás agentes de policia judicial y Autoridades en general hago saber que en este mi Juzgado y por testimonio del actuario que suscribe, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una yegua castaña oscura, lucera, de siete años, con una ó dos patas blancas, parida y sin cria; herrada con dos GG, que en la noche del 6 de Noviembre último hurtaron á D. Francisco Tirado en la dehesa de Guadalquiten, de este término; en cuya causa y en providencia de hoy he acordado se proceda á la busca y aprehension de la citada yegua y su remision á este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima adquisicion.

San Roque 15 de Diciembre de 1876.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. Evaristo Calderon y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rivera Guerrero, conocido por Pepe el Malagueño, para que en el término de nueve dias, á contar desde el que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de una vaca á D. Juan Gonzalez, vecino de Jimena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles militares y judiciales se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de aquel, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

San Roque 15 de Diciembre de 1876.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Pontevedra, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'37 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 13'75 á 14'50 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo.
Idem fresco, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'94 la libra, y de 1'76 á 2'02 el kilogramo.
Idem en canal, de 20 á 20'50 pesetas la arroba.
Lomo, de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'41 á 3'25 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabon, de 12'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.
Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 20 á 20'50 pesetas la arroba, de 0'65 á 0'72 la libra, y de 1'40 á 1'67 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro.
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.
Trigo, precio medio, 11'88 pesetas la fanega, y 21'50 el hectolitro.
Cebada, id. id., 5'87 pesetas la fanega, y 10'62 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 169.—Corderos, 380.—Corderos lechales, 1.397.—Terneras, 124.—Cabrillos, 467.—Cerdos, 430.—TOTAL, 2.667.

Su peso en libras... 179.403.—Idem en kilogramos... 82.077.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cents. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve inter-.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer celebró sesion pública la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

El Secretario interino D. Fernando Alvarez leyó una Memoria que abraza el periodo académico de 1871 á 1876. Los datos que consigna, las noticias que da y las consideraciones que hace fueron oídos con satisfaccion por la concurrencia que llenaba la sala.

El Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez leyó un discurso relativo al movimiento de las ideas religiosas en Europa, que es una exposicion razonada y una critica severa del sistema krausista.

Cinco trabajos fueron premiados desde el año 1871, entre ellos una Memoria del actual Sr. Ministro de Hacienda.

En la Conferencia agricola que se verificó ayer en el Paraninfo antiguo de la Universidad Central, el señor D. Eugenio Maffei, Profesor de laboreo de minas, derecho administrativo y economia minera de la Escuela especial de Minas, ha disertado sobre el siguiente tema: «De las aguas en la provincia de Madrid. Trabajos necesarios para su uso y aprovechamiento, así de los cursos naturales de agua como de las subterráneas. Estadística de aprovechamientos, y cálculos de utilidades de las aguas derivadas y de las elevadas.»

La Academia Médico-quirúrgica española ha celebrado ayer la apertura de sus sesiones en el presente año de 1876 á 77.

El Secretario D. Francisco de Diego y Romero leyó una bien escrita Memoria, y el Académico de número Don José Ustariz y Escribano pronunció un discurso alusivo al acto, que fué muy aplaudido por la concurrencia que ha asistido á esta ceremonia.

Durante el año 1877, la Sociedad Geográfica celebrará sus reuniones quincenales los martes primeros y terceros de cada mes. La primera tendrá lugar el próximo 2 de Enero, á las ocho y media de la noche, habiéndose encargado de la conferencia, que versará sobre la última expedicion al polo Norte, el Sr. D. Eduardo Saavedra.

Se ha publicado el número 149 de la Revista europea, que contiene:

- I. Una nueva forma del cristianismo.—M. Arnold.—Conclusion.—Mauricio Vernes.
II. Elogio de D. Juan Nicasio Gallego.—Conclusion.—Antonio Arnao.

III. Consideraciones acerca de la famosa batalla de Sempach.—*Juan Fastenrath.*

IV. Los idiomas de la América latina.—VI. Idiomas brasileños.—VII. Archipiélago filipino.—Apéndice.—Conclusion.—*Felix C. Sobron.*

V. Jorge Ticknor, autor de la «Historia de la literatura española.»—Conclusion.—(*Quarterly Review.*)

VI. El problema resuelto.—*F. de Aramburu.*

VII. El cementerio de San Nicolás de Madrid.—*Joaquin Olmedilla.*

VIII. Geología agrícola.—*Juan Vilanova.*

IX. Boletín de las Asociaciones científicas.

X. Miscelánea.—Telégrafo trans-africano.

XI. Crónica general.—Revista de teatros.—Bibliografía.

Se ha repartido un nuevo prospecto de *La Produccion Nacional*, que entra en el año segundo de su existencia. Este semanario, que ha logrado ocupar un puesto distinguido en la prensa, se propone introducir grandes mejoras que le darán mayor interés, sobre todo con motivo de la próxima Exposicion vinícola. Por los elementos con que cuenta, será un periódico de estudio y de consulta en todo cuanto se relacione con este ramo de la riqueza española, y un órgano de noticias de las Exposiciones que van á celebrarse en el Extranjero, dando la debida preferencia á la Universal de Paris.

Como complemento de su instructiva lectura, insertará correspondencias y artículos relativos á los adelantos de la ciencia, de la industria y del arte.

*Estado sanitario de Madrid.—Observaciones meteorológicas de la semana.*—Altura barométrica máxima, 742.77; mínima, 697.29; temperatura máxima, 9.º3; mínima, 0.º0. Vientos dominantes, S. O., O. S. O., O., N. E.

Continúa acentuándose el predominio de las afecciones inflamatorias del aparato respiratorio, entre las cuales han reinado principalmente los catarros extensos de la mucosa tráqueo-bronquial, las bronquitis de los grandes y pequeños bronquios, las laringitis parciales y generales y las pleuresías: las pneumonías y las bronquitis capilares no han excedido de los límites propios de la estación. Los estados febriles, las amigdalitis y las erisipelas decrecen; los reumatismos agudos son menos frecuentes que en las semanas anteriores, pero los ya existentes marcan tendencia á la exacerbacion y al paso al estado crónico. En las afecciones crónicas ha habido alguna mortandad, y en las enfermedades de la infancia han disminuido los exantemas infecciosos y aumentado los afectos catarrales de las mucosas. (*Siglo médico.*)

La primera representacion de la ópera *Saffo*, del Maestro Paccini, verificada en el Teatro Real, obtuvo un éxito brillante, siendo llamados á la escena todos los artistas, y en particular la protagonista Sra. Pozzoni que dijo y caracterizó su parte de una manera admirable, los señores Tamberlik y Rota, y la Srta. Cortés.

El solo de clarinete del aria del tenor valió al Profesor D. Enrique Ficher numerosos aplausos.

Anteanoche se estrenó con buen éxito en el teatro Español el nuevo drama original de D. Mariano Catalina, titulado *Luchas de amor*. El público premió con sus aplausos el mérito poético de la obra y la notable ejecucion encomendada á los primeros actores de la compañía, entre los que sobresalieron la Srta. Boldun y el Sr. Vico.

## VARIETADES.

### Expedicion al Polo Norte.

Desde los grandes descubrimientos debidos al genio inmortal de Colon, Vasco de Gama y Magallanes, ha sido y es objeto preferente de los geógrafos la adquisicion de conocimientos que informen á la humanidad acerca del verdadero estado y peculiares diferencias que distinguen las regiones polares del resto de la superficie terráquea. Célebres viajeros, cuyo arrojo fué sólo comparable á su nobilísimo deseo de añadir páginas gloriosas á la historia de la civilizacion, cruzaron los mares en todas direcciones, abriendo nuevos horizontes á los conocimientos humanos. El furor de los elementos, la inelencencia de los climas, mortíferas enfermedades, privaciones de todo género, penalidades sin cuento, no eran bastantes á desviar la voluntad inflexible de los que sacrificaban generosamente su vida á cambio de poder trazar un nuevo territorio en las cartas geográficas, ó de reunir una coleccion de objetos desconocidos para ofrecerla á la consideracion de los sabios. Se descubrieron continentes, se vieron archipiélagos cuya existencia no se sospechaba, se hallaron nuevas razas de seres humanos, se enriquecieron los Museos de Historia natural, y se realizaron hechos cuyo relato parecería engendro de la imaginacion si no estuviese perfectamente comprobada su veracidad.

Pero todo esto se verificaba en regiones donde el hombre podía emplear sus facultades con algun desahogo, donde los elementos dificultaban con harta frecuencia, aunque pocas veces destruian en absoluto sus medios de accion; y sólo despues de haber explorado la zona tórrida y las templadas fué cuando los viajeros, ávidos de aventuras que completasen la obra de sus ilustres antecesores, dirigieron sus miradas hácia las zonas glaciales.

Conocida la existencia de dilatadas regiones cubiertas de eternos hielos, y generalizadas las hipótesis de los geógrafos respecto á las condiciones físicas de los polos, se han repetido los viajes de investigacion á aquellas latitudes. Grande es el número de los arriesgados navegantes que han seguido las huellas de Cook y de Baffin; pero sus observaciones, necesariamente incompletas por las dificultades halladas, no han hecho sino aguijonear más y más la curiosidad de los hombres de ciencia. Por otra parte, la hipó-

tesis que admite la existencia de un mar navegable entre los hielos del Norte, y la indicacion de un paso que una el Atlántico y el Pacífico por el límite septentrional de América, han hecho que se mire con predileccion el estudio del Océano Artico.

A los viajes que ántes se hicieran en buques de medianas condiciones y con escasos recursos, han sucedido las expediciones organizadas en toda regla; siendo la más notable de cuantas se han destinado á la exploracion del Mar Polar del Norte la que salió de las costas británicas en Mayo de 1875, y cuyo feliz arribo al punto de partida acaba de anunciarnos el cable telegráfico, dándonos materia para el presente artículo.

Recordarán nuestros lectores que se reunieron al efecto dos magníficos buques construidos con todos los adelantos modernos; que se dispusieron especialmente para la clase de navegacion á que se destinaban; que sus cámaras se convirtieron en Museos y Gabinetes de Física; que llevaban á su bordo comisiones científicas compuestas de sabios distinguidos, y que se escogieron hombres experimentados y capaces de soportar las inelencencias de los climas glaciales para tripular la flotilla exploradora, cuya mision principal era comprobar la posibilidad de abreviar la ruta entre las costas occidentales de Europa y las de la India. El mando de la expedicion fué confiado á la reconocida pericia del Capitan Nares.

El *Alert* y el *Discovery*, que tales son los nombres de los buques que ocupan hoy la atencion pública, hallábanse el 29 de Julio de 1875 en Port Foulke, de donde salieron en la misma fecha con rumbo al Norte, no deteniéndose su marcha hasta que alcanzaron la region de los hielos. Entónces se hicieron los preparativos necesarios para salvar los obstáculos que impedirían la prosecucion del viaje; á cuyo efecto se vieron obligados á detenerse durante algunos dias en Port Payer. Allí permanecieron hasta el 8 de Agosto, en que se dieron las órdenes é instrucciones oportunas para emprender de nuevo el movimiento de avance que se inició desde luego; pero ántes de que la flota llegase á la costa de Tierra Grinnell vióse detenida por los hielos que en grandes masas la rodeaban, no permitiéndola tomar ningun rumbo. Despues de este encuentro, fué preciso aprovechar aberturas casuales, practicadas á merced del viento y la corriente, que permitian una marcha lenta y penosa hácia el Norte á trueque de heróicos esfuerzos; y á medida que los barcos avanzaban, veíase desde la popa cómo volvian á unirse los bordes del estrecho canal que ántes les abriera el paso. Tras una verdadera lucha para salvar numerosos obstáculos, pudieron llegar al Norte de la Bahía de Lady Franklin, eligiéndose un punto bien defendido al Oeste de la Ensenada de Hall y algunas millas al Norte de la Bahía Polar, donde quedó invernando el *Discovery*.

El *Alert* siguió forzando su marcha hasta llegar al límite navegable del Mar Polar; rodeó el punto Nordeste de la Tierra de Grant; pero en vez de encontrar, segun se esperaba, una costa continuada hácia el Norte, de 100 millas de extension, observóse haber un dilatado mar de hielos impenetrables, y sin costas que pudiesen servir de refugio; deteniéndose entónces invernar detrás de una gran barrera de hielo, cerca de tierra, á los 82.º 27' de latitud. En este punto no se vió aparecer el sol durante 142 dias, y se experimentó la temperatura más baja que jamás se habia registrado: al aproximarse entre sí las grandes masas de hielo oprimian á las intermedias, formándose bloques hasta de una milla de diámetro y de una altura variable entre 40 y 50 piés.

Todos estos movimientos habian sido preparatorios esperando que circunstancias favorables permitiesen iniciar la exploracion propiamente dicha. Llegada la ocasion propicia, organizáronse dos destacamentos que se dirigieron respectivamente al Norte y al Oeste, llevando ámbos los víveres, utensilios y trineos que pudieran serles necesarios durante la excursion que debian emprender.

La partida expedicionaria que se dirigió al Polo hubo de abrir á pico y hacha casi la mitad del camino recorrido á causa de las grandes escabrosidades que ofrecia la superficie de los hielos: llegó á los 80.º 20' de latitud; estuvo ausente de á bordo 70 dias, en los que recorrió 276 millas, aunque solamente pudo avanzar 73 al Norte, empleando el resto de las marchas en rodear obstáculos que impedian la conduccion de los trineos. De los 17 hombres que á las órdenes de Markham y de Parr componian el destacamento, nueve se inutilizaron y hubieron de ser trasportados en los trineos, y otros tres apenas podian andar, ni menos arrastrar los vehiculos.

La otra partida expedicionaria no fué más afortunada. Siendo su objeto explorar la region del Noroeste, dobló el Cabo Colombia, que es el punto más septentrional de América, internándose 220 millas á Occidente de Groenlandia, y recorriendo tambien gran extension de territorio hácia el Este sin encontrar caza de ninguna especie. Igualmente que el destacamento enviado al Polo, hubo de vencer infinitas dificultades en las marchas por lo escabroso del terreno, siendo muy frecuentes los casos de no poder avanzar más de una milla en todo un dia, y hallándose la mayor parte de los expedicionarios atacados de escorbuto que les causaba terribles sufrimientos.

Los exploradores visitaron todos los puntos en que dejó señales la expedicion del *Polaris*, y hallaron dentro del bote-deposito abandonado en la bahía de Newton un cronómetro utilizable aun y una corta cantidad de trigo que habia crecido considerablemente á bordo; encontrándose además excelente carbon cerca del punto en que inveró el *Discovery*. Cuando este buque estuvo en la bahía *Polaris*, se visitó la tumba del Capitan Hall, decidiéndose dedicar una memoria al valiente marino. Sobre una plancha de laton se grabó la siguiente dedicatoria: *Consagrada á la memoria del Capitan Hall, del Polaris, que sacrificó su vida por el adelanto de la ciencia. La expedicion anglo-polar deja este recuerdo á aquel cuyas huellas ha seguido aprovechando sus conocimientos.* La colocacion de este modesto monumento se verificó con patética solemnidad: el *Discovery* izó el pabellon norte-americano, dejando oír el estampido de sus cañones; y la vista de aquel glacial desierto, asilo de la muerte, y la emocion que se dibujaba en la fisonomía

de los circunstantes, ofrecian en conjunto una escena imponente y conmovedora.

De las observaciones practicadas resulta: que la llamada Tierra del Presidente, indicada en los mapas, no existe; que el Estrecho de Franklin no es sino una bahía; que el Paso de Petermann no es practicable; que el espesor de los hielos en aquellas regiones es variable, llegando á tener en algunos parajes hasta 150 piés; que tal temperatura experimentó grandes oscilaciones, aunque siempre fué terriblemente fria, registrando el termómetro 59.º bajo cero durante 13 dias consecutivos, y llegando á marcar en una ocasion hasta 141.º bajo el punto de hielo; que en aquellas latitudes no existen aves ni ninguna otra especie de animales pasado el límite del Cabo Colombia, y que dejan de percibirse huellas humanas más allá de los 84.º 51' en la costa del Oeste, punto por donde pasan los esquimales á Groenlandia. El punto de tierra más al septentrion se encuentra á los 83.º 7'; despues no hay sino hielos.

La expedicion que se dirigió á Occidente alcanzó al grado 83 de longitud, hallando el límite Norte de Groenlandia á los 82.º 57'.

A más de importantes observaciones practicadas en el departamento de Física, se han coleccionado numerosos ejemplares en el de Historia natural.

Los exploradores sufrieron horriblemente durante las expediciones en trineo, volviendo á bordo en el más lamentable estado despues de perder tres compañeros, que fueron sepultados cerca del Capitan Hall. El frio y el escorbuto inutilizaban á casi todos los expedicionarios.

Ambos buques han sufrido averías por la fuerte presion de los hielos flotantes, corriendo además á su vuelta un temporal de viento que les obligó á separarse en medio del Atlántico. El *Alert* llegó á bahía Valentia el 27 del pasado Octubre, reuniéndose al *Discovery* en Queenstown tres dias despues.

Tal es el conjunto de las noticias recibidas respecto á esta importantísima expedicion, que ha defraudado por completo las esperanzas de los iniciadores y aun de los mismos que la han realizado. La opinion unánime de los viajeros es absolutamente contraria á la probabilidad de llegar al polo Norte y de hallar paso entre el Atlántico y el Pacífico.

## Anuncios.

LA CAZA DE LA PERDIZ AL VUELO Y CON PERRO DE MUESTRA, por D. Manuel Sauri.—Se vende por una peseta en las principales librerías.

CONSTITUCION Y LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1870, con las reformas contenidas en la ley de 16 de Diciembre de 1876, con notas, &c., por la redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Se remite á provincias por una peseta. Los pedidos, acompañando sellos de comunicaciones, á la Administracion, calle de las Torres, 13, Madrid.

## SANTOS DEL DIA.

LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, y *Santas Martina y Eufrosina vírgenes.*

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las cuatro.—*Dinorah.*

A las ocho y media.—Funcion 62 de abono.—Turno 2.º par.—*Lucrecia Borgia.*

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*En el puño de la espada.—La boda del tío Carcoma.*

A las ocho y media.—Funcion 74 de abono.—Turno par.—Primero de tres.—*Luchas de amor.—En la cara está la edad.*

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—*La Marsellesa.*

A las ocho y media.—Funcion 98 de abono.—Turno 3.º impar.—*Sobre ascuas.*

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 7.º de abono.—Turno 2.º impar.—*Blancos y azules.*

A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.—Turno 2.º par.—*La Marsellesa.*

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Turno 4.º.—*La fiesta del hogar.—Mesa revuelta.*

A las ocho y media.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º.—*Los dominós blancos.—Baile.—La confitera.*

Teatro de Novedades.—A las cuatro y media.—Turno 4.º.—*Cinco mil duros.—El matador de Valdeas.*

A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Norma.—Las preciosas ridículas.*

Teatro Estava.—A las cuatro.—*La huérfana de Bruselas.—El payo de la carta.*

A las ocho.—*Un cuarto desalquilado.—Cuadros al fresco.—El mudo por compromiso.—A primera sangre.*

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*Las travesuras de Juana.*

A las ocho y media.—*La herencia de un marino.—Un cuarto desalquilado.—Los trapisondistas.—Las hijas de su padre.—La molinera.*

Teatro Martin.—A las cuatro y á las ocho.—*El Nacimiento de Mesías.—La Degollacion de los Inocentes.*

Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las cuatro y á las ocho.—*La lumbrera de Belen, ó el Nacimiento del Hijo de Dios.—La Degollacion de los Inocentes.—Baile.*

Teatro-Salones de Capellanes.—*La Magaña.*—Gran baile de tres á siete de la tarde, y de máscaras y árabes de nueve á dos de la noche.